

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00479-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Conrado Quintero Patiño, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00479-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP ya que al revisar la presente demanda, el despacho advierte que el valor de los intereses remuneratorios y moratorios contenidos en el pagaré nro. 18141027 (\$2.485.236) no concuerda con el valor descrito en los hechos y pretensiones de la demanda, ya que allí se indica que se adeudan por intereses la suma de \$3.185.948.

Aunado a lo anterior, el valor consignado en el certificado nro. 0016801138 (\$13.672.823) expedido por Deceaval, concuerda con la sumatoria de los valores de capital e intereses contenidos en el pagaré ($\$11.187.587 + \$2.485.236 = \$13.672.823$).

Lo anterior, en cumplimiento a los numerales 2° y 3° del artículo 2.14.4.1.2 del decreto 2555 de 2010, normatividad que regula la materia.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Conrado Quintero Patiño, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00479-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada, Ana María Ramírez Ospina, portadora de la T.P. nro. 175.761 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido, quien actúa en calidad de representante legal de Cobroactivo S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415c60fa53128c4cecf702273f47ae13d78add371d8c050bc904310213b847c7**

Documento generado en 26/07/2023 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>